

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

**CG125/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL SENTIDO SOCIAL-MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 104/09.**

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 104/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG505/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la Agrupación Política Nacional Sentido Social-México, respecto de la irregularidad prevista en la **conclusión 6**. Por tal motivo el uno de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/2468/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, copia de la parte conducente de la mencionada resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **OCTAGÉSIMO NOVENO**, en relación con el considerando **5.119**, de dicha resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“**OCTAGÉSIMO NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.119** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación***

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

**Política Nacional Sentido Social-México**, una sanción y el inicio de un procedimiento oficioso:

a) *Una Amonestación Pública por lo que hace a las faltas formales descritas en las conclusiones 3, 5 y 6, además se ordena el inicio de un procedimiento oficioso por lo que respecta a la conclusión 6.”*

**“5.119. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL SENTIDO SOCIAL MÉXICO (SS)  
(...)”**

**a)** *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias 3, 5 y 6, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.  
(...)”*

**Bancos**

**Conclusión 6**

**6.** *La Agrupación no presentó 8 estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2008 o, en su caso, evidencia de que la 85 cuenta está cancelada, así como 12 conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008 de la cuenta bancaria No.0149931910 de BBVA Bancomer, S.A.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Ingresos**

**Bancos**

**Conclusión 6**

*De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación presentó un estado de cuenta que aun cuando el saldo final esta (sic) en cero, no se tiene la certeza de que la cuenta hubiera sido cancelada, al no presentar evidencia de su cancelación. A continuación se señala el caso en comento:*

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NO. DE CUENTA</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA FALTANTES</b>	<b>CONCILIACIONES PRESENTADAS</b>	<b>CONCILIACIONES FALTANTES</b>
BBVA Bancomer	0149931910	De enero al mes de abril 2008.	De mayo al mes de diciembre 2008.	Ninguna	De enero al mes de diciembre 2008.

*Asimismo, como se puede observar en el cuadro anterior, la Agrupación omitió presentar las conciliaciones bancarias respectivas.*

*En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:*

- *La carta de cancelación de la cuenta bancaria antes citada, con el sello de acuse de recibo por la Institución Bancaria correspondiente.*
- *En su caso, los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2008.*
- *Las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008 correspondientes a la cuenta bancaria citada en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 81, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con los artículos 1.4 y 12.3, incisos b) y h) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigente hasta el 10 de julio de 2008, así como en los artículos 1.4, 12.3, incisos b) y h) y 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en vigor.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3887/09 del 10 de agosto de 2009 (Anexo 3), recibido por la Agrupación el 11 del mismo mes y año.*

*En consecuencia, con escrito del 24 de agosto de 2009 (Anexo 4), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:*

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

*“Asimismo, cabe mencionar que en lo que se refiere a los estados de cuenta que nos faltan, no es posible proporcionarlos; toda vez que el Banco se niega a entregarlos;*

*Asimismo, dicha cuenta a pesar de presentas (sic) físicamente los escritos por medio del cual se cancela la cuenta, el gerente y empleados del banco se niegan a recibirnos el escrito de cancelacion (sic) diciendo que por políticas (sic) de la empresa, no sellan o firman de recibido los escritos de cancelacion (sic), y que esta cancelacion (sic) se hace en el sistema del banco y que al no llegarnos los estados de cuenta al domicilio, significa que ya esta cancelada.”*

*La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria; toda vez, que la normatividad es clara al establecer que los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio, deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando está lo solicite o lo establezca el Reglamento, por lo tanto; al no presentar los estados de cuenta solicitados, así como las conciliaciones bancarias, la observación no quedó subsanada.*

*Por lo anterior, al no presentar 8 estados de cuenta de mayo a diciembre de 2008 o, en su caso, evidencia de que la cuenta se encuentra cancelada, así como las 12 conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2008, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 1.4 y 12.3, incisos b) y h) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en vigor.*

*Adicionalmente, este Consejo General ordena que se inicie un procedimiento oficioso para investigar si se generaron estados de cuenta bancarios en el periodo de mayo a diciembre de 2008 y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos que se reflejen en los mismos.*

*En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar si se generaron estados de cuenta bancarios en el periodo mayo a diciembre de 2008, y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos que reflejen dichos estados de cuenta.*

*Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la*

**Consejo General**  
**P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política**  
**Nacional Sentido Social-México**

*Integración a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.*

*De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe anual de la Agrupación Política Nacional que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, notificó a la Agrupación Política en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.*

*En ese sentido, la agrupación contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en el escrito sin número, de fecha 24 de agosto de 2009, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.*

*A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que la falta se acredita, al incumplir con los artículos 1.4 y 12.3, incisos b) y h) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en vigor.”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El cuatro de diciembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio referido en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignándole el número de expediente **P-UFRPP 104/09**.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.**

- a) El siete de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diez de diciembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**Consejo General**  
**P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política**  
**Nacional Sentido Social-México**

**IV. Aviso de recepción del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo.** El cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5440/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5441/09, la Unidad de Fiscalización notificó al presidente de la Agrupación Política Nacional Sentido Social México el inicio del presente procedimiento.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) Mediante oficio UF/DQ/5489/2009 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, así como los oficios UF/DRN/1255/10 y UF/DRN/1899/10 de diez de febrero y tres de marzo, respectivamente, ambos de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil ocho, de la cuenta 0149931910 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y en el supuesto de que no se hubiesen generado los estados de cuenta referidos, señalara la razón de tal circunstancia o, en caso de haberse cancelado la cuenta en cita, proporcionara el documento que así lo acredite.
- b) El nueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio 213/84133/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a lo solicitado, presentando la documentación señalada en el inciso anterior.

**VII. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El dos de febrero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el plazo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el respectivo proyecto de Resolución al Consejo General
- b) El dos de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/835/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto el acuerdo mencionado en el inciso anterior.

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

**VIII. Cierre de instrucción.**

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **OCTAGÉSIMO NOVENO**, inciso a), en relación con el considerando **5.119** de la Resolución **CG505/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la Agrupación Política Nacional Sentido Social México, omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los ingresos y de los egresos que obtuvo y efectuó durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es, debe determinarse si la citada agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4; y 83, inciso b), fracción V en relación con el artículo 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ambos ordenamientos vigentes durante el ejercicio dos mil ocho.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 34**

(...)

*4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.”*

**“Artículo 35**

(...)

*7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.”*

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

*b) Informes anuales:*

(...)



**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

V. *Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.”*

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones  
Políticas Nacionales**

**“Artículo 12.1.**

*Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 8 del Código. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige (catálogo de cuentas “A”). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho.”*

De las normas citadas se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para iniciar un procedimiento oficioso y, en su caso, de acreditarse una falta sustantiva, imponer las sanciones pertinentes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

**Consejo General**  
**P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política**  
**Nacional Sentido Social-México**

*“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.*

[Énfasis añadido]

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso materia de análisis.

En efecto, de la lectura a aludida resolución **CG505/2009**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron las agrupaciones políticas nacionales a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil ocho, la agrupación política nacional Sentido Social México, omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil ocho, generados en la cuenta 0149931910 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A., por lo que fue sancionado por una falta formal en razón de la citada omisión y, además, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si se generaron los estados de cuenta bancarios, verificar el origen y destino de los recursos reflejados en los mismos y, en su caso, determinar si se canceló la cuenta en comento.

**Consejo General**  
**P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política**  
**Nacional Sentido Social-México**

En suma, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si la referida agrupación política nacional se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Por lo que se encausó la línea de investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de poder tener certeza del origen y destino de los recursos existentes en la cuenta bancaria de referencia.

Derivado de lo anterior, la autoridad financiera emitió el oficio número 213/84133/2010 mediante el cual señaló que los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo a septiembre del dos mil ocho no se generaron, ya que no se registraron movimientos y mantuvieron un saldo promedio en ceros, y respecto a los meses octubre a diciembre de dos mil ocho, se remitieron los estados de cuenta correspondientes de la cuenta bancaria 0149931910, de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre de Sentido Social México.

En este tenor, del análisis a los estados de cuenta de la Institución de Crédito BBVA Bancomer S.A., correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil ocho, se advierte que no existe movimiento bancario, ya sea un ingreso o un egreso, aunado al hecho de que en los meses señalados la cuenta bancaria de referencia mantuvo su saldo en ceros.

Cabe señalar que la cuenta bancaria de referencia fue cancelada, como la manifestó la autoridad financiera, el diecisiete de abril de dos mil nueve mediante proceso automático por inactividad.

Una vez señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba podemos concluir respecto de la cuenta bancaria 0149931910, de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre de Sentido Social México, lo siguiente:

- a) No se generaron los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo a septiembre de dos mil ocho, ya que la cuenta no generó movimientos,

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

por lo que su saldo promedio se mantuvo en ceros durante los meses referidos.

- b) Los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil ocho, sí se generaron y mantuvieron un saldo promedio en ceros.
- c) Que la cuenta fue cancelada el diecisiete de abril de dos mil nueve mediante proceso automático por inactividad.

Por lo anterior se puede colegir que la agrupación política nacional cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos realizados durante dos mil ocho, también debe de considerarse que en su momento la agrupación política nacional fue sancionada por la omisión de presentación de los estados de cuenta de referencia como una falta de carácter formal como se ha señalado en párrafos anteriores.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General arriba a la conclusión de que la Agrupación Política Nacional Sentido Social-México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 4 y 83, inciso b), fracción V en relación con el artículo 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional Sentido Social México en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**Consejo General  
P-UFRPP 104/09 vs. Agrupación Política  
Nacional Sentido Social-México**

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**